dente de remitir lo actuado al Jurado Tributario, debemos de-clarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, absolver, como absolvemos, de la demanda a la Administración; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Y cuya confirmación en 12 de marzo del presente año por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20456

ORDEN de 24 de agosto de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo núme ro 325 de 1973, interpuesto por don Rafael de Camps de Casanova (de Barcelona), contra reso-lución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo del corriente año, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentisima Audiencia Territorial de Barministrativo de la excelentisima Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 325 de 1973, interpuesto por don Rafael de Camps de Casanova (de Barcelona), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1971, por el concepto de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional); Resultando que concurren en este caso las circúnstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

va es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael de Camps de Casanova, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1971, expediente 338/1/70 del Registro Central, debemos anular y anulamos el pronunciamiento número 4 de esa resolución, sin hacer expresa imposición de costas, y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes a los respectivos Centros de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1976.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20457

ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se acuerda la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 28 de junio de 1976, en el missa número 302.157/73, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1973, sobre liquidación por el gravamen establecido por el artículo 5.º de la Ley de 24 de octubre de 1939 y ejercicios de 1963 a 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 302.157/73, interpuesto por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima (SEAT), contra Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1973, sobre liquidación por el gravamen establecido por el artículo 5.º de la Ley de 24 de octubre de 1939 y ejercicios de 1963 a 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

te dispositiva;
Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a) de la Ley de 27 de diciembre

de 1956,
Fste Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial de los recursos acumulados números trescientos dos mil ciento cincuenta y siete/setenta y tres y trescientos cuatro mil seis/setenta y tres, anulamos la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, así como la que rechazó el recurso de reposición de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dejando sin efecto las liquidaciones por el gravamen especial de la disposición transitoria segunda del texto refundido del Impuesto sobre la renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas correspondientes a los ejercicios de mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, y confirmamos la Qrden expresada, así como la que rechazó el recurso de reposición, en cuanto hace referencia a las liquidaciones de los ejercicios mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, cuya procedencia se mantiene por ser ajustadas a derecho, declarando el derecho a la devolución, caso de haber sido ingresadas, de las cantidades liquidadas por los ejercicios a que afecta la declaración de nulidad, sin imposición de costas.» sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20458

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorización número 8, concedida al «Banco Comercial Transatlántico» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el «Banco Comercial Trans-atlántico, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 8, concedida el 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Castellón de la Plana

Papiol, sucursal en Mayor, 3, a la que se asigna el número de identificación 08-07-33.

Demarcación de Hacienda de Castellón de la Plana

Castellón de la Plana, sucursal en Arquitecto Traver, 3, a la que se asigna el número de identificación 12-29-01.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Málaga, agencia urbana en paseo Reding, 23, a la que se asigna el número de identificación 29-16-05.

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Zaragoza, sucursal en plaza de Aragón, 11, a la que se asigna el número de identificación 50-41-01.

Madrid, 22 de julio de 1976.-El Director general, Ricardo Goytre Boza,

20459

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la auto-ización número 1, concedida al Banco de Bilbao para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco de Bilbao, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de

recaudación de tributos, Esta Dirección General acuerda que la autorización número 1, concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Albacete

La Roda, sucursal en paseo Ramón y Cajal, 14, a la que se asigna el número de identificación 02-01-04.

Demarcación de Hacienda de Almería

Almería, agencia urbana «El Alquián», en carretera de Nijar-El Alquián, a la que se asigna el número de identificación 04-01-04.

Dema cación de Hacienda de Baleares

Ibiza, sucursal en paseo Vara de Rey, 11, a la que se asigna

el número de identificación 07-01-15.

Santa Eulalia del Río, sucursal en San Jaime, 20, a la que se asigna el número de identificación 07-01-16.